

Revista UCAMAN. Número 60: CAMBIOS EN CRITERIOS CONTABLES, ERRORES Y ESTIMACIONES.



Ventura Ruiz Castellano
Economista. Auditor.

Siguiendo con los temas referentes al nuevo Plan General de Contabilidad, en esta ocasión veremos el tratamiento previsto a la corrección de errores contables así como a los cambios de criterio y estimaciones.

Nuestra Ley de Cooperativas establece que las cuentas anuales se redactarán de forma clara y permitirán el **exacto** conocimiento de la situación patrimonial de la cooperativa, todo ello de acuerdo con el Plan General de Contabilidad. Tal precepto, sin dudar de su buena intención, supone una contradicción en si mismo.

El Plan General de Contabilidad y, en general, la legislación mercantil, siempre que se refieren al resultado del ejercicio o a la situación patrimonial de una entidad hablan de "imagen fiel" o "valor razonable". **Ninguna norma contable habla de "imagen exacta" o "valor exacto"**. La mayoría de los hechos económicos se prestan a diversas conjeturas, dependen de sucesos aleatorios o no son medibles con entera precisión. Por lo tanto, a los estados financieros hemos de pedirles que alcancen una exposición razonable de la realidad que tratan de reflejar, pero nunca podemos esperar de ellos absoluta "exactitud". Si queremos ser honrados con los usuarios de la información financiera, deberíamos desterrar la palabra "exacto" del léxico contable. Una de las primeras cuestiones que aprende un estudiante de empresariales es la relatividad del beneficio. Por otra parte el principio de importancia relativa, no es sino la constatación de lo dicho anteriormente. Por muy certeras que sean las estimaciones contables, nunca podemos hablar de exactitud, sino de aproximación razonable a la realidad. La exactitud contable únicamente afecta a la forma (el "debe" ha de cuadrar con el "haber"), pero nunca al fondo.

Los principales elementos que influyen en la relatividad del beneficio son las estimaciones contables así como la elección de diferentes criterios de valoración. Adicionalmente, cabe la posibilidad de cometer errores.

Cambios en la aplicación de criterios contables

Como norma general, el Principio de Uniformidad establece que, una vez adoptado un criterio, debe mantenerse en el tiempo y aplicarse de manera uniforme para transacciones similares. Sin embargo, cabe la posibilidad de que un cambio de circunstancias aconseje la modificación del criterio adoptado en su día. En este caso, tales circunstancias han de lucir en la memoria indicando la incidencia cuantitativa y cualitativa del cambio.

Para cuantificar el efecto se debe proceder de forma **retroactiva** desde el ejercicio más antiguo para el que se disponga de información. El ingreso o gasto correspondiente a ejercicios anteriores se reflejará en el saldo inicial del patrimonio neto del ejercicio más antiguo presentado en una partida de reservas.

Este proceder es aplicable a la subsanación de errores relativos a ejercicios anteriores. Se entiende por error la omisión o inexactitud en las cuentas anuales por no haber utilizado adecuadamente información fiable disponible en el momento de su formulación.

Cambios en estimaciones

En la cuantificación de determinados gastos e ingresos recurrimos habitualmente a estimaciones, que realizamos de acuerdo con la información y circunstancias disponibles en cada momento. Puede suceder, no obstante, que como consecuencia de nuevos acontecimientos o de información adicional, resulte pertinente reajustarlas, al objeto de que reflejen mas fielmente la situación patrimonial. Estas modificaciones no se consideran cambios de criterio y, en consecuencia, no les es aplicable su tratamiento contable.

El cambio en estimaciones contables se ha de aplicar de forma **prospectiva** y su efecto se ha de imputar como gasto o ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio. La eventual repercusión sobre ejercicios futuros se irá registrando en el transcurso de los mismos. Además, la memoria debe mencionar tales cambios indicando su impacto tanto sobre el resultado del ejercicio como sobre ejercicios futuros.

Ejemplo: Una cooperativa amortiza su inmovilizado siguiendo el criterio lineal de acuerdo con los años de vida útil estimada. Compró diversa maquinaria de molturación por valor de 1000.000 euros y, siguiendo tablas fiscales, estimó en ocho años su vida útil. Transcurridos cinco periodos, el gerente observa que la inversión está seminueva y piensa que durará al menos otros cinco, por lo que la estimación adecuada debería haber sido diez años de vida útil.

Para corregir la situación cabe la posibilidad de actuar de forma retrospectiva, recalculando la tabla desde el primer año para proceder a reajustar la amortización acumulada, o bien hacerlo de forma prospectiva, dejando intacta la contabilidad de ejercicios anteriores. En este último caso procederíamos a amortizar el valor neto de la inversión al final del quinto periodo de 375.000 euros entre los cinco años que restan de vida útil, con lo que la nueva amortización anual ascendería a 75.000 euros. El cuadro adjunto ilustra las dos opciones, así como el efecto acumulado de la diferencia entre ambas.

Periodo	Vida útil	Criterio prospectivo			Criterio retrospectivo			Efecto acumulado	
		Amortización anual	Amortización acumulada	Valor neto	Amortización anual	Amortización acumulada	Valor neto		
1	8	125.000	125.000	875.000	10	100.000	100.000	900.000	25.000
2	8	125.000	250.000	750.000	10	100.000	200.000	800.000	50.000
3	8	125.000	375.000	625.000	10	100.000	300.000	700.000	75.000
4	8	125.000	500.000	500.000	10	100.000	400.000	600.000	100.000
5	8	125.000	625.000	375.000	10	100.000	500.000	500.000	125.000
6	5	75.000	700.000	300.000	10	100.000	600.000	400.000	100.000
7	5	75.000	775.000	225.000	10	100.000	700.000	300.000	75.000
8	5	75.000	850.000	150.000	10	100.000	800.000	200.000	50.000
9	5	75.000	925.000	75.000	10	100.000	900.000	100.000	25.000
10	5	75.000	1.000.000	0	10	100.000	1.000.000	0	0

Pues bien, el nuevo Plan General de Contabilidad establece que las modificaciones que puedan originarse en el valor residual, la vida útil y el método de amortización de un activo, se han de contabilizar como un cambio de estimación contable, salvo que se trate de un error.

Assumiendo que se produce un cambio de estimación, la contabilidad de ejercicios anteriores no se ve afectada y únicamente procede cambiar la cantidad a amortizar en el futuro, pasando de 125.000 euros a 75.000. Además, se debe mencionar este hecho en la memoria. Por el contrario, si se tratase de un error, deberíamos proceder de forma retrospectiva, recalculando el cuadro de amortización desde el origen depurando el error cometido. En este caso, el juego de asientos contables a realizar en el periodo 6 son los siguientes:

a.- A final del ejercicio 5, los fondos de amortización acumulada registrados en contabilidad ascienden a 625.000 euros, cuando deberían lucir 500.000. Procede corregir el exceso de 125.000 euros realizando el siguiente asiento:

Descripción	Cuenta	Debe	Haber
Amortización acumulada del inmovilizado material	281	125.000	
Reservas voluntarias	113		125.000
		125.000	125.000

b.- Además, en el propio ejercicio 6 y siguientes, corresponde dotar la amortización de acuerdo con el nuevo cuadro, por importe de 100.000 euros.

Descripción	Cuenta	Debe	Haber
Dotación amortización del inmovilizado material	681	100.000	
Amortización acumulada del inmovilizado material	281		100.000
		100.000	100.000

Nota: Aquellas personas interesadas en recibir información adicional o plantear cualquier duda de auditoría o contabilidad, pueden visitar www.auditprocess.com o bien al tl 926311860.

Titulares sugeridos:

“Gran parte de los sucesos económicos no son medibles con entera precisión, en consecuencia debemos recurrir a estimaciones. A los estados financieros hemos de pedirles que alcancen una exposición razonable de los hechos que tratan de representar, pero nunca podemos esperar de ellos una “exactitud”.

“El efecto de un cambio de criterio o un error se ha de tratar de forma retrospectiva modificando la cuenta de reservas. Un cambio de estimación contable se ha de aplicar de forma prospectiva y no se ve afectada la contabilidad de ejercicios anteriores.”